



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: EJECUTIVO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2016-00281-00  
Demandante: TEÓFILO DONALDO SALAS LARA  
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE

*Asunto: Entrega de depósito judicial*

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la entrega de depósito judicial por valor de cuarenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos (\$40.849.933,00) a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 447 del CGP.

### 2. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, el 20 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor TEÓFILO DONALDO SALAS LARA y contra el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, por la suma de setenta y dos millones novecientos doce mil cuatrocientos catorce pesos con cincuenta y tres centavos (\$72.912.414,53) (fls. 44-47 C.Ppal).

El 24 de noviembre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 64-65 C.Ppal).

En auto fechado 05 de octubre de 2018, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de ciento setenta y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$171.571.417,84) (fls. 79-80 C.Ppal).

El 11 de octubre de 2019, se ordenó la entrega al apoderado de la parte ejecutante del depósito judicial por valor de seis millones

cuatrocientos seis mil doscientos noventa y dos pesos con treinta y un centavos (\$6.406.292,31) (fls.111-112 C.Ppal), haciéndose entrega del mismo el 17 de octubre de 2019 (fl.117 C.Ppal).

El 05 de noviembre de 2019, a través de auto, se fijaron las agencias en derecho por la suma de dos millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$2.916.496,58) (fls.118 C.Ppal).

### 3. CONSIDERACIONES

3.1 Entrega de depósitos: Respecto a la entrega de dineros al ejecutante, la Ley 1564 de 2012 por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

3.2 Caso concreto: En el caso sub examine, el 05 de octubre de 2018 mediante auto (fls. 79-80 C.Ppal), se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de ciento setenta y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$171.571.417,84).

Así mismo, fue entregado depósito judicial por valor de seis millones cuatrocientos seis mil doscientos noventa y dos pesos con treinta y un centavos (\$6.406.292,31) (fls.111-112 C.Ppal), por lo que el crédito quedó por la suma de ciento sesenta y cinco millones ciento sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos (\$165.165.125,53).

Aunado a lo anterior, y como quiera que se liquidaron las costas del presente proceso, por la suma de dos millones novecientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$2.929.996) (fls.125 C.Ppal), el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, procederá aprobarlas y adicionarlas al crédito actual, quedando entonces la obligación en total por la suma de ciento sesenta y

ocho millones noventa y cinco mil ciento veintiuno pesos con cincuenta y tres centavos (\$168.095.121,53).

Así pues, verificada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentran depósito judicial disponible y a órdenes de este Juzgado en el presente proceso a favor del señor TEÓFILO DONALDO SALAS LARA (fl. 127), por valor de:

Numero de Título	Valor
463030000631615	\$40.849.933,00

Por lo anterior, se ordenará por Secretaría la entrega del depósito anteriormente relacionado, quedando pendiente el pago de la suma de ciento veintisiete millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos con once centavos (\$127.231.689,11).

Facultad de recibir el depósito: Advierte el Despacho que mediante memorial con fecha de recibido 29 de julio de 2019 (fl. 108 C.Ppal) el señor Teófilo Donaldo Salas Lara, le otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado Juan Sebastián Rojas Rodríguez, identificado con C.C No. 1.102.840.758 de Sincelejo y T.P. No. 256.335 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se observa sustitución de poder hecha por éste último al abogado Oscar Andrés Márquez Barrios, identificado con C.C. No. 92.556.524 de Corozal y T.P. No. 138.188 del C.S. de la J., con las mismas facultades contenidas en el poder principal (fl. 105 C.Ppal), donde se concedió la facultad de recibir.

Por lo anterior se ordenará la entrega al ejecutante del depósito judicial previamente relacionado, a través de su apoderado, Dr. Oscar Andrés Márquez Barrios.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto, efectuada por la suma de dos millones novecientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$2.929.996), la cual, se observa a folio 125 del cuaderno principal, según lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del siguiente depósito judicial a favor del ejecutante TEÓFILO DONALDO SALAS LARA, a través de su apoderado judicial, Dr. Oscar Andrés Márquez Barrios.

Numero de Título	Valor
463030000631615	\$40.849.933,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA